



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2004-00147-00

(M)

Al Despacho del señor Juez para que ordene lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, **26 de abril de 2024.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Comoquiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FÉLIX MARÍA BARRERA SUAREZ**, contra **OMAR CÁCERES GONZÁLEZ**, no se han surtido actuaciones desde hace más de dos (02) años, el despacho entrará a determinar si operó el fenómeno del desistimiento tácito como forma anormal de terminación del proceso, el cual se produce por la omisión de la parte intimada a ello, de realizar un acto necesario para la propulsión del proceso, según lo establecido en el literal B del artículo 317 del CGP, que reza:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Subrayado propio.

Revisado el expediente se advierte que, el 26 de octubre de 2007, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor **OMAR CÁCERES GONZÁLEZ**, en los términos del artículo 507 del CPC; aunado a esto, se evidencia que la última actuación se surtió mediante auto de fecha 26 de enero de 2011, en donde se dejó el expediente a disposición de la parte interesada el expediente para su respectiva revisión, decisión que fue notificada en estado del 28 de enero de 2011, sin que con posterioridad a ello se haya promovido algún acto tendiente a dar impulso al proceso.

En ese orden, se observa que se cumplen los requisitos exigidos por el literal B del artículo 317 del Código General del Proceso para que se decrete el desistimiento tácito dentro del caso que nos ocupa, toda vez que el proceso i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años, contado desde el día siguiente a su última actuación y ii) además no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante dicho lapso, con el fin de lograr el impulso del proceso por la parte demandante.

Por lo anterior se procederá a decretar el desistimiento tácito, dando por terminado el proceso, sin realizar condena en costas a ninguna de las partes conforme lo dispuesto en la norma en cita.

Por otro lado, se advierte que, existe embargo del remanente a favor del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, sobre los bienes del demandado **OMAR CÁCERES GONZÁLEZ** dentro del Radicado No. 2003-01391, motivo por el cual se ordena oficiar y dejar a disposición de ese Despacho las medidas acá decretadas.



En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso EJECUTIVO instaurado por FÉLIX MARÍA BARRERA SUAREZ, contra OMAR CÁCERES GONZÁLEZ, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, informando sobre la terminación del presente proceso y dejando a disposición de ese Despacho las medidas acá decretadas sobre los bienes del demandado **OMAR CÁCERES GONZÁLEZ** dentro del Radicado No. 2003-01391.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, y háganse entrega a la parte demandante, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°56 del 29 de abril de 2024.